



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**WILFREDO AYBAR FRANCO
QUERELLANTE**

v.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0025

ASUNTO: Moción de Desestimación

ORDEN

El 2 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica ("Autoridad") presentó una *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* solicitando que se proceda a desestimar la querella de epígrafe. En síntesis, sostienen que procede la desestimación debido a que la parte Querellante no agotó los remedios administrativos que tenía a su disposición y por falta de jurisdicción de la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") para atender el asunto. En particular, se alega que la objeción de factura en controversia no fue presentada a la Autoridad dentro del término provisto en la Ley ni a través de los mecanismos permitidos por la reglamentación aplicable.

A tenor con lo expuesto, se le **ORDENA** a la parte Querellante a que en o antes del viernes 28 de agosto de 2020, exprese su posición en torno a la *Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción* presentada por la Autoridad. Se le apercibe a la parte Querellante que de no presentar oposición dentro del término provisto se podrá disponer de la querella de epígrafe sin la celebración de una vista o procedimiento ulterior.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de agosto de 2020.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 14 de agosto de 2020. Certifico además que hoy, 15 de agosto de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0025 fue notificada mediante correo electrónico a: joelaybar@yahoo.com y rebecca.torres@prepa.com

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 agosto de 2020.


Wanda I. Condero Morales
Secretaria

